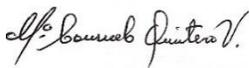


CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente sobre las anteriores solicitudes de “Desistimiento de la demanda”, informándole que mediante conversación telefónica (cel. 3106570222) sostenida el día de hoy – hora 10:10 am. con la demandante LAURA SOTO TRIVIÑO, ésta me manifestó que había colocado la demanda porque el demandado sólo había pagado lo correspondiente a dos (2) meses de la cuota alimentaria fijada el día 18 de junio de 2021 por la Comisaría Tercera de Familia de esta ciudad, pero que el señor GERARDO AUGUSTO CAMPUZANO CASTRILLÓN se puso al día y está cumpliendo con la cuota de los \$350.000.00 fijada en favor de sus hijas. Motivo por el cual DESISTE de la demanda, solicita se levante las medidas cautelares decretadas y se ARCHIVE el proceso.

Rad. 2021-00388 - VS. Alimentos Menores.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2021-00388 00 (VS. Alimentos Menores)

Vista la constancia anterior, en el presente proceso VERBAL SUMARIO -ALIMENTOS PARA MENORES- promovido a través de estudiante de derecho por la señora LAURA SOTO TRIVIÑO en favor de las menores MARIA PAZ CAMPUZANO y MARIA PAULA CAMPUZANO SOTO en contra del señor GERARDO AUGUSTO CAMPUZANO CASTRILLON, y las diferentes manifestaciones de la demandante en la cual AFIRMA que DESISTE de la demanda, precisamente de lo que se desprende según manifestación de la actora y del acta acompañada junto a la solicitud el 08 de abril de 2022, que ya existía fijación de cuota alimentaria desde el 18 de junio de 2021 por la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA de esta ciudad en favor de las menores acá involucradas, y que el evento de haber instaurado la demanda fue por incumplimiento de la misma, lo cual ya se ha hecho efectivo, según manifestación de la misma demandante al INFORMAR que el demandado se puso al día en las cuotas alimentarias adeudadas,

CONSIDERA EL DESPACHO:

Ser procedente ACEPTAR el “Desistimiento de la demanda” elevado por la demandante.

La figura jurídica del desistimiento contemplada en el art. 314 del Código General del Proceso, en su parte pertinente dispone:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”.

Así las cosas, por ser de recibo lo esgrimido por la parte demandante, el documento - AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN -VIF – ACTA No. 053 de la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE MANIZALES en la cual se fijó cuota alimentaria en favor de las menores acá involucradas, en concurrencia con la normatividad transcrita y como quiera que dentro de este asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, **es procedente** la solicitud elevada.

Por lo tanto, el Despacho aceptará el desistimiento presentado por la demandante LAURA SOTO TRIVINO previa coadyuvancia de su apoderado (estudiante de derecho).

Sin lugar a condena en costas, toda vez las medida cautelares decretadas no tenían asidero jurídico en el presente asunto, y ha sido solicitado su levantamiento por la parte que las solicitó. Se ordenará el archivo del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda de fecha 10 de noviembre de 2021 y para tal efecto se librarán los oficios respectivos, y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el “Desistimiento” de la presente demanda VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES- promovido a través de estudiante de derecho por la señora LAURA SOTO TRIVIÑO en favor de las menores MARIA PAZ CAMPUZANO y MARIA PAULA CAMPUZANO SOTO en contra del señor GERARDO AUGUSTO CAMPUZANO CASTRILLON, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio de la demanda, de fecha 10 de noviembre de 2021.

TERCEREO: ARCHIVAR la presente demanda una vez ejecutoriado este auto, previa desanotación en los libros radicadores y en el Sistema Siglo XXI, y hacer devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 067 el 22 de abril de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario